



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, tres (03) de septiembre de 2021.

Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de darle trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, tres (03) de septiembre de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Confianza – Compañía Afianzadora S.A.S en Liquidación
Demandado	Manuel Antonio Medina Hernández
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00490.00

1. Vía correo institucional la apoderada judicial del ejecutante, presentó escrito donde solicita se efectúe requerimiento al pagador de la Alcaldía Municipal de Lorica, Córdoba con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el auto de fecha 02 de agosto de 2018.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue recibido por la prenombrada entidad, razón por la cual el despacho ordenará requerir al pagador de la misma, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al tesorero y/o pagador de la Alcaldía Municipal de Lorica, Córdoba, con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 02 de agosto de 2018, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga el ejecutado MANUEL ANTONIO MEDINA HERNANDEZ, como empleado de esa entidad.

SEGUNDO: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

TERCERO: Por Secretaría elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2018.00490.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1e49b33750230628526af76f5c1147144e40b3d9f9aa6cdf81d096e4f8ef2fe

Documento generado en 03/09/2021 12:00:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>